

LEY Nº 27250

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Artículo 1°.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia

Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia los contemplados en la Ley Universitaria, así como:

a) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de los grupos etnolingüísticos de la región amazónica.

b) Fomentar el desarrollo sostenible de la Amazonia y la preservación de su riqueza pluricultural.

c) Contribuir a comprender, interpretar, preservar y difundir la cultura indígena en un contexto de pluralidad y diversidad cultural amazónica.

Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia ofrecerá las siguientes carreras profesionales: Educación, Ingeniería Agroforestal - Acuícola, Ingeniería Agroindustrial y Ciencias Farmacológicas Naturales. Cada carrera profesional estará orientada a la preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales existentes en nuestra Amazonia, a fin de maximizar sus beneficios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Educación destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al Presupuesto del Sector aprobado para el ejercicio fiscal 2000.

SEGUNDA.- Proyecto de Desarrollo Institucional

El Poder Ejecutivo designará la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad creada por la presente Ley, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades - CONAFU e instituciones afines.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

FELIPE GARCÍA ESCUDERO
Ministro de Educación